



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase durante la vigencia de este Acuerdo, se autoriza temporal y expresamente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, para que a solicitud del interesado, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, proceda a exonerar el noventa por ciento (90%) de las multas y a exonerar la totalidad de los recargos en que hayan incurrido por la liquidación extemporánea del impuesto que regula el Decreto número 431 del Congreso de la República, "Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 235-2015

Guatemala, 23 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función constitucional del Presidente de la República exonerar de multas y recargos, así como legalmente se le faculta para que autorice a la administración tributaria que ejercite tal función, en los casos que así decida. En consecuencia, se estima conveniente emitir la disposición temporal que permita a los interesados solventar su situación ante el fisco, exonerándoles de forma parcial las multas y la exoneración total de los recargos, en que hayan incurrido por tal infracción, con lo que se dotará de seguridad y certeza jurídica el patrimonio que conforman las herencias, legados y donaciones por causa de muerte.

CONSIDERANDO:

Que hay personas que por diversas razones no han pagado el impuesto que se genera de conformidad con el Decreto número 431 del Congreso de la República, "Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones", porque no se inició, dentro del plazo legal, la liquidación del impuesto correspondiente, lo que ha

originado la imposición de multas y recargos cuya recaudación está a cargo de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 154 y 183, incisos e), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 3 numeral 2) y 97 del Código Tributario.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Exoneración de multas. Durante la vigencia de este Acuerdo, se autoriza temporal y expresamente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, para que a solicitud del interesado, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, proceda a exonerar el noventa por ciento (90%) de las multas y a exonerar la totalidad de los recargos en que hayan incurrido por la liquidación extemporánea del impuesto que regula el Decreto número 431 del Congreso de la República, "Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones".

ARTÍCULO 2. Sujetos de la Exoneración. Podrán acogerse a la exoneración dispuesta en el presente Acuerdo, los interesados que se presenten a solventar sus obligaciones tributarias incumplidas, en forma voluntaria y paguen la totalidad de los impuestos sin más trámite.

Para acogerse a los beneficios de este artículo, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles la solicitud respectiva, o bien, la solicitud de la liquidación correspondiente en el formulario establecido para ese efecto y realizar, dentro del plazo de vigencia de este Acuerdo, el pago del impuesto más el porcentaje de la multa no exonerado.

ARTÍCULO 3. De las solicitudes. Las solicitudes presentadas o que se presenten durante la vigencia de este Acuerdo ante la Presidencia de la República, para obtener exoneración total o parcial de multas y recargos conforme al artículo 183, inciso r), de la Constitución Política de la República, relacionadas al impuesto que regula el Decreto número 431 del Congreso de la República, Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, se tendrán por aprobadas en el porcentaje señalado, debiendo los interesados avocarse a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, para la aplicación del presente Acuerdo.

En el caso que los interesados no paguen el impuesto y el porcentaje de la multa, durante la vigencia del presente acuerdo, la exoneración queda sin efecto.

ARTÍCULO 4. Aplicabilidad. No se aplicará la exoneración a que se refiere el presente Acuerdo, cuando la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas haya presentado la correspondiente demanda en lo Económico Coactivo para la cobranza judicial de los adeudos tributarios o planteado cualquier proceso cautelar. El presente acuerdo no tendrá aplicación sobre las multas o recargos que ya hubiere pagado el interesado.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y tendrá vigencia hasta el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE,

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE



Dorval Cartas
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Dr. José Roberto Hernández Suenza
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

